

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 22 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 1.489

Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Octubre de 1923 se aprobó el Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, constituyéndose este organismo mediante la refundición de las Corporaciones de Carteros de la expresada clase adscritos a cada Administración y Estafeta, y su resultado se llevó a un escalafón provisional publicado en las «Gacetas de Madrid» comprendidas entre los días 12 de Diciembre de 1923 y 28 de Enero de 1924.

Concedido un plazo para recurrir del lugar asignado a los que lo constituyan, fué utilizado, entre otros por numerosos Carteros llamados de Real orden por haber ingresado al amparo

de la de 23 de Marzo de 1919, dictada con motivo de la huelga de dicho personal por entonces, y basados en sus preceptos pidieron mejora de puestos en relación con los de primera que aparte de ellos y de segunda a los demás se les había asignado en el escalafón.

Desestimado dicho recurso por Real orden de 12 de Agosto de 1925; declarado en ella que debían ser colocados todos los de tal procedencia como Carteros de segunda clase, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones de 16 de Octubre de 1923, y establecido para todo el organismo el turno de compensación absoluto para los ascensos en consideración a las desigualdades observadas entre la antigüedad y la categoría obtenida por muchos de los que figuraban en el escalafón provisional, debidas a la refundición de Corporaciones hecha, fué recurrida esta Real orden ante la jurisdicción contencioso administrativa, que ha resuelto declarando inadmisibles los recursos interpuestos.

Pareció al Gobierno conveniente no hacer descender de la clase de Carteros de primera a los de Real orden que en el escalafón provisional figuraban en ella, y tal efecto dictó esta Presidencia la Real orden de 23 de Marzo de 1926 suspendiendo la aplicación de la de 12 de Agosto de 1925, en tanto el Tribunal Supremo no resolviese los recursos interpuestos o el

Gobierno acordase lo que estimase oportuno.

Llegado el momento de tomar las determinaciones necesarias, parece conveniente respetar el estado de derecho creado a favor de los Carteros urbanos anteriores a la huelga de 1919 en atención a su buena conducta posterior, y amparar asimismo, en lo posible, a los ingresados como consecuencia, de aquella para dar una prueba de la especial estimación que merecen al poder público los servicios que se le prestan en momentos difíciles; y por no ser posible hacer ambas cosas dentro de la unidad de escalafón, siguiendo precedentes numerosos en casos análogos se otorga a los que entonces asistieron al Gobierno el derecho a figurar en aquel como Carteros de primera con números duplicados, siguiendo, una vez colocados en tal forma, el movimiento de las escalas para los ascensos, sin sujeción al turno de compensación.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Los Carteros urbanos ingresados al amparo de la Real orden de 23 de Marzo de 1919 se colocarán en el escalafón definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos como Carteros de primera clase, con números duplicados, por el orden con que aparecen en el provisional y en la siguiente forma: el número 1, como duplicado del Cartero de primera clase de ingreso

en la Corporación respectiva anterior al 23 de Marzo en aquel año que hubiera ascendido a la misma en la fecha más inmediata a dicho día, y el resto haciendo el número duplicado de los que sigan en el escalafón a continuación, sin solución de continuidad.

2.º Los ascensos de estos Carteros se ocasionarán al producirse los del número del que sean duplicados siempre que no se produzcan por aplicación del turno de compensación en cuyo caso ascenderá el cartero de Real orden que figure con el número primero para el ascenso.

3.º Se entenderán incrementadas las escalas con el número de los Carteros de esta clase que en ellas vayan figurando y su derecho al disfrute de los sueldos se determinará por las fechas de las respectivas posesiones abonándose aquellos con cargo a la subvención de 8.200.000 pesetas consignada en el capítulo 25, artículo 3.º, concepto 1.º del presupuesto general del Estado correspondiente al Ministerio de la Gobernación.

4.º A los Carteros de esta clase no se les aplicará el turno de compensación.

5.º Se autoriza la publicación del escalafón definitivo declarada en suspenso por Real orden de 23 de Marzo de 1926.

6.º Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones aclaratorias y complementa-

rias de las en esta Real orden contenidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA
Señor Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: El sostenimiento de las cada vez más numerosas y apremiantes obligaciones que pesan sobre las Carterías urbanas, se sufraga actualmente con el producto de las cantidades recaudadas por el reparto a domicilio de la correspondencia que devenga derechos de distribución, además de la subvención que para tales fines viene concediendo el Estado en los vigentes presupuestos de gastos de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación».

El desarrollo progresivo que viene experimentando la correspondencia, no trae como consecuencia lógica el aumento proporcional en los citados derechos de recaudación, en razón a que muchos destinatarios, especialmente el comercio, Sociedades, Empresas, Corporaciones y bastantes particulares encuentran más cómodo y conveniente para sus intereses el recoger su correspondencia por el sistema de apartados mediante el pago de la tarifa establecida a estos efectos, cuyos productos son ingresados en las arcas del Tesoro. Esto hace que bajen considerablemente las cantidades que obtienen las Carterías urbanas por los derechos de distribución, sin que por ello disminuya paralelamente el servicio de las mismas, y es origen de que los Carteros no lleguen a percibir los jornales que les están señalados como remuneración completa.

Para remediar esta anomalía, el Gobierno de V. M. considera conveniente utilizar un procedimiento que cuenta ya con precedentes en otros ramos de la Administración, consistente en otorgar la autorización adecuada para que las sumas que se recauden en Correos e ingresen en el Tesoro público por el servicio de apartados, constituyan crédito por igual cuantía en el estado letra A de los presupuestos generales del Estado como incremento de la subvención que este consigna para el pago de jornales, haberes de retiro y demás atenciones del servicio de Carterías urbanas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.258

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recaudadas directamente por las Administraciones de Correos desde 1.º de Julio último por el servicio de apartados, serán ingresadas por estas, como en la actualidad, en el Tesoro público, en la Sección 3.ª, capítulo 3.º, artículo 7.º, «Correos.—Productos diversos.—Otros productos», considerándose abierto por igual cuantía el crédito correspondiente en el presupuesto de gastos de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», capítulo 25, artículo 3.º, «Correos.—Administración provincial.—Cartería», con destino al pago de jornales, haberes de retiro y demás atenciones que se satisfacen con cargo a la subvención que vienen disfrutando las Carterías urbanas.

Los remanentes no invertidos a fines de cada ejercicio de las cantidades que por el servicio de apartados recauden las Administraciones de Correos, constituirán crédito en el mencionado concepto de Cartería para el ejercicio siguiente a favor de la Dirección general de Comunicaciones.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la formalización e intervención de todos los cobros y pagos.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1927, creando la Academia General Militar, encomendó al Ayuntamiento de Zaragoza la organización, entre otros servicios, del de establecer un enlace fácil entre aquella y la ciudad.

La Corporación municipal ha procurado llenar su cometido, gestionando de diversas entidades que se encargarán de solicitar la concesión de un tranvía sobre la carretera del Estado de Zaragoza a Francia por Canfranc,

en la parte comprendida desde la salida del Puente de Piedra Campo de Alfonso XIII; pero sus gestiones han sido infructuosas, por estimarse tal vez que el capital invertido no habría de tener de momento la remuneración necesaria, si bien no hay que duda que una vez hechas todas las instalaciones de este importante Establecimiento oficial de enseñanza, la zona colindante a la carretera ha de experimentar un incremento de población que originará otro de tráfico en la línea que se establezca.

La concesión de este tranvía habría de hacerse con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto municipal correspondiendo su otorgamiento al Ayuntamiento de Zaragoza en la parte enclavada, en su término municipal, y precisándose otra concesión que habría de otorgar el Gobernador en la parte de carretera del Estado que se ocupe con la obra, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 73, párrafo segundo del Reglamento de Obras, Servicios, y Bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924.

El procedimiento que habría de seguirse obligaría a cumplir numerosos trámites, con plazos cuya observancia haría imposible que la ejecución de la obra tuviese lugar antes de la apertura de la Academia General Militar, dado el poco tiempo que falta para que tenga lugar la inauguración de la misma.

Por eso, el Ayuntamiento se ha dirigido al Gobierno, solicitando que se considere este caso como excepcional abreviándose los trámites para la concesión de la línea. Entre los que previene la legislación vigente es uno de los más importantes el de la previa celebración de subasta para otorgar la concesión, en garantía de los intereses generales y para obtener las mayores ventajas posibles en beneficio del público; ahora bien, como los trabajos realizados por el Ayuntamiento para encontrar un peticionario han resultando infructuosos, habría de quedar desierta la subasta, teniendo en definitiva el Ayuntamiento que encargarse directamente de dar satisfacción al compromiso que tiene contraído con el Estado, y por ello queda justificada en este caso la supresión de la subasta, que solo serviría para demorar la ejecución de la obra. No ofrece, por otra parte, inconveniente alguno esta innovación en el procedimiento, por ser una Corpora-

ción la que resulta concesionaria que ha de atender al cumplimiento de los deberes que la concesión le consiga.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe opina que puede darse, de luego, al Ayuntamiento de Zaragoza la concesión de esta línea, autorizándose al efecto al Gobernador de la provincia para que la otorgue para que den comienzo los trabajos de construcción. La inspección de los mismos estará a cargo de la tercera División de Ferrocarriles, y el Ayuntamiento presentará los proyectos de las obras a medida que la construcción lo haga necesario, al Gobernador para su aprobación, así como el pliego de condiciones que la División de Ferrocarriles redactará y propondrá a la resolución de dicha Autoridad.

Por cuanto antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.214

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobernador de Zaragoza para otorgar, de luego, al Ayuntamiento de dicha ciudad la concesión de un tranvía eléctrico de Zaragoza al Campo de Alfonso XIII, por la carretera de Zaragoza a Francia, por Canfranc, que establezca una fácil comunicación con la Academia General Militar, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de creación de la misma con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento de Zaragoza presentará sucesivamente los proyectos parciales de las obras, del material móvil y de cuantos elementos sean precisos para este servicio, a la tercera División de Ferrocarriles, encargada de la inspección de aquellas y una vez informados por ésta, serán sometidos a la resolución del Gobernador.

b) La tercera División de Ferrocarriles redactará el pliego de condiciones de la concesión, sometiendo lo, por conducto del Gobernador, a la aceptación del Ayuntamiento de Zaragoza.

c) El plazo de la concesión será de sesenta años, a los efectos de la reversión al Estado de la parte que le corresponda.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

GOBIERNO MILITAR

Núm. 2.812

El ingreso en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1928 y agregados al mismo se verificará el día 1.º de Agosto en las Cajas de Córdoba, Lucena y Pozoblanco a cuyos puntos concurrirán los individuos de los partidos judiciales asignados a las respectivas Cajas por R. O. C. de 20 de Junio de 1928 publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del actual.—Es Copia: El Comandante Jefe de E. M., Francisco Sanguino.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

CURSO DE 1927 A 1928

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA
CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.811

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de quince céntimos, más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sean tres pesetas en papel de pagos por cada una.

Los que deseen matricularse en el año común del Bachillerato Universitario, deberán estar en posesión del Título de Bachiller elemental.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que desean sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: primer año, prácticas de idioma español y ejercicios físicos; segundo año prácticas de idioma español, ejercicios físicos y Dibujo y tercer año, prácticas de idioma español, ejercicios físicos y dibujo de interpretación de mapas. Además tendrán que apro-

bar, indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas. En los tres cursos del Bachillerato Universitario es obligatorio el examen en los Institutos de los ejercicios físicos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro Civil (debidamente legalizado si fuese de otro distrito notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener cumplidos los nueve años debiendo tener diez para poder hacer la matrícula del primer año del Bachillerato elemental.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregados por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—El Secretario accidental, Angel Baena.—V.º B.º: El Director accidental, Rafael Vázquez Aroca.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 2.839

EDICTO

Resuelto por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia se convoque la oportuna subasta para arrendar por cuatro años los hornos de cocer tejas y ladrillos de los Propios de esta Corporación, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá lugar en es-

tas Casas Consistoriales a las once horas del siguiente día en que transcurran los veinte hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se inserta extendida en papel de la clase sexta, y se presentarán a la mesa de las once a las once horas treinta minutos del día de la subasta, acompañados de la cédula personal del proponente.

Para interesarse en la subasta los asistentes entregarán a la mesa el importe del diez por ciento del tipo fijado, el cual será devuelto a los licitadores no agraciados al terminar el acto.

El tipo para la licitación se fija en TRESCIENTAS NUEVE PESETAS, pudiendo los postores mejorarlo como les convenga.

De resultar en el acto de la subasta dos o más proposiciones iguales más ventajosas se decidirá por pujas a la llana durante quince minutos y de seguir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este contrato de arriendo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El arriendo se hace a suerte y ventura sin derecho a indemnización alguna.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego de condiciones, hará incurrir al rematante en las responsabilidades que el mismo determina y las del artículo veinte y uno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, al cual se someten las partes para todo aquello no previsto en repetido pliego.

Hornachuelos veintitres de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde accidental, José Ruiz.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....vecino de.....
.....enterado del edicto publicado por la Alcaldía para arrendar los hornos de alfarería propios del Ayuntamiento, inserto en BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....
.....del día.....
.....de.....
.....mil novecientos veintiocho y conocido el pliego de condiciones por el cual ha de regirse dicho contrato de arrendamiento se comprometo a llevar en arrendamiento por la cantidad de.....
.....pesetas. (Exprésese con letra) en cada un año.

(Fecha y firma)

DOS-TORRES

Núm. 2.767

Queda expuesto al público examen en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días

siguientes podrán estos vecinos examinar y presentar reclamaciones u observaciones al proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario vigente que ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión verificada ayer.

Dos-Torres 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Antonio Herrera.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.772

Don Vicente Romero y García de Leñiz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento pleno la sustitución y mejora del acerado de las calles Cánovas del Castillo y José Canalejas, cuyos gastos han de ser satisfechos mediante contribución especial por los propietarios de las casas de dicha primera calle y con fondos del presupuesto municipal y con el importe de referida contribución el de la segunda, los documentos exigidos por los apartados d) al g) del artículo 357 del Estatuto municipal quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el carácter de Ordenanzas de dicha contribución que les asigna el artículo 321 también del Estatuto, por término de quince días durante dicho plazo y siete días después, podrán los interesados presentar ante el Ayuntamiento sus reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal antes citado.

Aguilar de la Frontera a 17 de Julio de 1928.—Vicente Romero.

MORILES

Núm. 2.775

EDICTO

Don Juan López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que vacante por ser de nueva creación, la plaza de practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, y habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, la provisión de la misma, mediante el oportuno concurso, se anuncia el mismo, por el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitado el expresado cargo por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía a la que se deberá acompañar, la cédula personal de los solicitantes copias de los títulos que los mismos posean, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos y servicios prestados por los aspirantes, condiciones que se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento al resolver el concurso.

Dado en Moriles a 13 de Julio de 1928.—Juan López.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.808

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a don Ildefonso Ayllón Cano, que en representación de sus hijos don Juan Antonio Ceballos, D.^a Rafaela Ceballos, asistida de su esposo don Marcos Ayllón y doña Remedios García Coca, viuda de don Juan Ceballos Alvarez, vendió a don Alfonso Porras Rubio la quinta parte de la finca siguiente:

Posesión de olivar, monte y olivar, que radica en el término de la villa de Adamuz, llamada de Pedrocheño, cuya finca se compone de doscientas veinte y cuatro fanegas equivalentes a ciento treinta y siete hectáreas, once áreas y setenta y seis centiáreas, pobladas de chaparral cuatrocientas sesenta fanegas, equivalentes a doscientas ochenta y una hectáreas, cincuenta y ocho áreas, de monte bajo, y de ciento cuatro fanegas, equivalentes a sesenta y tres hectáreas, sesenta y seis áreas y diez y siete centiáreas de olivos; que linda por Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez, por Levante con montes del Barranco conocidos por el del Tío, olivos de don Francisco Ceballos, los de don Andrés de Priego, posesión que llaman de Garmento, olivos y viña de Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego, por Sur olivos de Pedro Romera y por Poniente los de doña Paula García; así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita inscribir de la quinta parte de dicha finca, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les conviene; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este dicho Juzgado a instancia de don Alfonso Porras Rubio, para justificar el dominio de referida quinta parte de finca.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.835

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de doña Rafaela Caballero Amor, de cuarenta y dos años de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Belalcázar para justificar el pleno dominio de las fincas siguientes:

Pedazo de terreno al sitio «Piedra

Zorrera», término de Belalcázar, de cabida de noventa y seis áreas, y sesenta centiáreas, o sean una fanega seis celemines, que linda por Norte con terreno de doña Francisca García de Medina, viuda de Gabriel Suárez Molera, Este con más de Simeón Giménez Rodríguez, Sur con el de Angel Suárez Molera y Oeste camino de la Atalaya.

Y otro pedazo de terreno al sitio de Valdiñuelo o Valdiguero, de la que fué Dehesa de la Encinilla, de igual término que la anterior con encinas, de cabida, dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, igual a tres fanegas, diez celemines, que linda por Este con el quinto de las Dehesillas, que fué de doña Josefa Morillo de Cárdenas, después de don Alfonso de Cárdenas Morillo, y hoy es de doña Carmen de Cárdenas Gallardo, Sur con terrenos de la solicitante antes de don José Quintín Amor López y anteriormente de Reyes Cáceres Delgado, Oeste con quinto Cogollarta que fué del señor Duque de Rivas y hoy pertenece a doña María Caballero Cabrera y Norte con terreno que fué de Isidoro Moreno Capilla y hoy es de su hijo Pablo Moreno Mansilla; alegándose por la recurrente hallarse libres de cargas y haberlas adquirido por herencia de sus tíos don José Quintín Amor López y doña Angeles López Alcalde, mitad de cada una el doce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco respectivamente en que fallecieron, dichos transferentes, y de los cuales fué única heredera, sin mediar título escrito, hallándose la finca descrita en segundo lugar, inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Julián Regidor Muñoz en el folio ciento sesenta y seis del tomo ciento veinte y seis, del archivo, libro cuarenta y cuatro de Belalcázar, finca número tres mil doscientos noventa y nueve, inscripción primera; no apareciendo inscrita en dicho Registro la otra finca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

SEVILLA

Núm. 2.829

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En los autos juicio universal de abintestato, por fallecimiento de don Manuel Rodríguez de los Palacios, se han dictado las siguientes:

Providencia Juez señor Ríaza.—Sevilla veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—En vista de la anterior diligencia, hágase saber a

doña María de las Maravillas Rodríguez Palacios, el fallecimiento de su Procurador don Pedro González Márquez, para que en el término de ocho días nombre otro que lo sustituya, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; notificándosele al propio tiempo la providencia de diez y siete del actual a fin de que pueda examinar las operaciones divisorias que se encuentran de manifiesto en la Secretaría.—Lo mandó y firma S. S.^a doy fé.—Ríaza.—Ante mí: Licenciado, Fernando Ganzinotto.

Providencia Juez señor Ríaza.—Sevilla diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Las operaciones divisorias, dictámenes y testimonios notariales presentados por los contadores don Francisco de Paula Oliva y don Juan González Nandín, póngase de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes.—Lo mandó y firma el señor Juez municipal digo de primera instancia del distrito San Vicente, de esta ciudad, doy fé.—Narciso Ríaza.—Ante mí: Licenciado, Fernando Ganzinotto.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María de las Maravillas Rodríguez Palacios, expido la presente cédula en Sevilla a diez de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario licenciado, Fernando Ganzinotto.

MONTILLA

Núm. 2.836

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera Instancia de la ciudad de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido ante este Juzgado a instancia de Juan Clavero como marido y legal representante de su esposa Concepción Pulido López, sobre presunción de muerte de su hermano Lucas Pulido López, se ha dictado auto con fecha treinta de Abril del corriente año por el que se declara la presunción de muerte del ausente Lucas Pulido López con la salvedad de derechos que a favor de el mismo prescriben los artículos ciento noventa y cuatro y siguientes de el Código civil, lo que se hace público a los efectos oportunos por si tuviesen que hacer alguna oposición y que transcurridos seis meses sin verificarlo se declarará firme la resolución que así se acuerda.

Dado en Montilla a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 2.842

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio verbal a instancia de don Mariano Grandía Soler, representado por el procurador don Juan Ramírez Castuera contra don Celso Parragues Alonso, de ignorado domicilio, sobre cobro de cantidad 1, en cuyo expediente se ha dictado

providencia señalando para la celebración del juicio verbal que la previene el día treinta y uno de las corrientes a las doce horas, para cuyo acto se cita por medio del presente edicto al demandado señor Parragues Alonso para que en el indicado día hora comparezca en este Juzgado situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, bien por si o por medio de apoderado en legal forma con la prevención de que si no compareciere continuará el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiocho.—Fernando Higuera.—Por mandado de S. S.^a, Amador Jiménez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.803

Don Mateo Navajas Rodríguez, Jefe de primera instancia de la instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado por el Jefe de la instrucción de Castro del Río, publicar en el sumario número 45 de 1928, sobre hurto de dos caballos hurtados en la noche del diez y siete del actual, de terreno de la finca de Nuestra Señora de la Salud de este término y propiedad de don Rafael Navajas Aranda y a ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la búsqueda y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, caso de haberlos y ponerlos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

Un mulo capón de siete años, 1'57 de alzada, capa castaño claro, raza española marca D. número 13, en la paletilla izquierda, bociblanco con el hierro Fénix Agrícola número 13 y letra V. número 13.

Burra, capa rucia clara, de diez y once años, alzada media, remiendo negro en el anca izquierda y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola número 13 izquierdo.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.820

Don Carlos Roda Mendoza, Jefe de la instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la detención de los gitanos José Bermúdez natural de Córdoba de veintiocho años de edad, alto, rubio, traje oscuro y sombrero negro, y Antonio Vega de unos veintitres años, bajo con traje de pana, blusa oscura y sombrero blanco, cuyos sujetos serán puestos a mi disposición en la calidad, por haberlo acordado así en el sumario número 94 del año actual que instruyo por hurto de caballos.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—Carlos Roda.—El Secretario P. H. Antonio Ríos.

Imprenta de la Casa de Borja